



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

EL COMITE DE ADMINISTRACION Y PLANIFICACION DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE PICHINCHA

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad al régimen de competencias establecido en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y Resolución No. 0010-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 de 10 de Enero de 2015, se expidió la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en cumplimiento estrictamente como lo determina el "art. 140 del COOTAD,quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la Ley especial y normativa vigente a las que estarán sujetos, ratificada con el art. 274 del COESCOP" en lo referente a la AUTONOMIA.

La Procuraduría General del Estado ante las diversas consultas realizadas por las diferentes instituciones del Estado, por diferentes cuerpos de bomberos; así como, 'por los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ha manifestado que, los Cuerpos de Bomberos son entidades ADSCRITAS a los GADs municipales, pero se rigen por la Ley de la Materia, es decir, para ellos el legislador a expedido sus propias leyes que regulan su accionar, así también, el COOTAD y el COESCOP determinan que los Cuerpos de Bomberos del Ecuador son: ENTIDADES que "Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, AUTONOMIA administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que le sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

La Corte Constitucional ha emitido varias sentencias, donde se ha pronunciado de manera reiterativa sobre el concepto de AUTONOMÍA de los Cuerpos de Bomberos, definiéndolo de la siguiente manera: "...la Autonomía para efectos del presente análisis consiste en la facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, auto administrarse y auto normarse, es decir, dotarse de órganos propios, adoptar

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

decisiones fundamentales en beneficio de su institución, mediante normativa especial que la rige.

En aquella medida, se ha otorgado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la facultad de designar de conformidad con el art. 281 del COESCOP en los siguientes literales: Lit. c) El Concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos y el Lit. d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

De igual manera la Ley de Defensa Contra Incendios a través de su 4.Reglamento de aplicación a los artículos 32 y 35 de la LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS REFORMADA, en el Capítulo III del COBRO DE TASAS DE SERVICIOS, clausura de locales y permisos de construcción, en concordancia con el COESCOP en el "art. 282.- Atribuciones.- el Comité de Administración y Planificación, quien está legalmente facultado a establecer mediante RESOLUCIÓN el "Reglamento de Tasas" por los diferentes servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.

Al tenor del enunciado normativo constitucional y legal invocado, el Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de los Bancos, dentro del ámbito de sus competencias, se le reconoce la facultad normativa para expedir Reglamentos y Resoluciones legalmente expedidas a través del Comité de Administración y Planificación, como así lo vienen desarrollando la gran mayoría de Cuerpos de Bomberos del Ecuador, con el propósito de mejorar sus recursos económicos sustentados en el Art. 35 de Ley de Defensa Contra Incendios (Tasas); y, en el Nral. 3 del Art. 282 del COESCOP en la búsqueda de estrategias para el desarrollo y equipamiento institucional dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con su modelo de gestión institucional art. 285 del COESCOP.

El Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de los Bancos, tiene como objetivo principal, ser una institución altamente competente alineada a un modelo de gestión y negocio que permita ser una institución: eficiente, eficaz, transparente, diligente entre otros principios determinados en el art.5 del COESCOP para ejecutar sus procesos operativos y administrativos.

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

El Modelo de Gestión y Planificación Estratégica que persigue la institución bomberil, tiene como objetivo alinear los procesos institucionales, permitiendo la entrega de servicios con calidad, innovación y valor agregado, sobre la base de una efectiva planificación, ejecución, seguimiento de resultados estratégicos y toma de decisiones.

En la actualidad la institución del CB.SMB en cumplimiento con la Ley, se encuentra utilizando la tecnología para adoptar la metodología de trabajo en equipo o grupo a las nuevas herramientas tecnológicas de seguimiento y control.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, donde establece que los GAD tienen como una de las competencias exclusivas, el Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el último inciso de su artículo 140, indica que "La Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa financiera presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el Concejo Cantonal del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos, en Sesiones Extraordinarias N° 10-CM.SMB-2017, el día 24 de enero de 2017; y en Sesión Extraordinaria N° 02-SG-2018 el día 25 de enero del año 2018, aprobó la Ordenanza que Reglamenta la ADSCRIPCION y el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, Ordenanza denominada "*ORDENANZA DE ADSCRIPCION DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS PARA QUE REGULE LA GESTION DE*

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBOS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”.

Que, El Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de los Bancos, invierte anualmente desde el punto de vista estratégico y operativo en recursos como: talento humano (inspector, recaudador, maquinista, Jefe), vehículo (movilización), equipos (medidor de distancia, cámara fotográfica, medidor de presión de líquidos, equipos de protección individual y suministros de oficina (solicitud de inspección, informe de inspección, permiso de funcionamiento), por lo cual existe una afectación directa a su presupuesto anual, correspondiente al proceso de inspección, verificación y constatación de los sistemas de prevención, mitigación, protección contra incendios y planes de emergencias de los usuarios solicitantes para el funcionamiento de sus establecimientos y vehículos.

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador: establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 301, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las **tasas** y contribuciones especiales **se crearán y regularán de acuerdo con la ley;**

Que, El segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario, clasifica a los tributos en impuestos, **tasas** y contribuciones especiales o de mejoras;

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

Que, Artículo 276, numeral 6, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece claramente que, los Cuerpos de Bomberos deben cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 282, numeral 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece claramente que le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;

Que, el artículo 35 de la Codificación de la **Ley de Defensa Contra Incendios faculta a los Primeros Jefes de los cuerpos de bomberos del país, conceder permisos anuales, cobrar tasas de servicio**, ordenar con los debidos fundamentos clausura de edificios, locales, inmuebles en general y, adoptar todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.

Que, el Reglamento de Aplicación a los artículos 32 y 35 de la ley de Defensa Contra Incendios Reformada, faculta a los miembros del Comité de Administración y Disciplina para el **cobro de la tasa**, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Comité de Administración y Planificación respectivo para otorgar los permisos de funcionamiento.

4. R Aplicación a los Art. 32 y 35 de LDCI. CAPITULO III Art. 12)

Que, el Decreto Ejecutivo Nro.94, de fecha 21 de agosto de 2013, establece en su artículo Único que **"Artículo Único"**. – Agréguese luego del artículo 39 Reglamento General para aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios, un enumerado que diga: **El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial;**

Que, el proyecto que se presenta tiene también el firme propósito de resolver la mayoría de los conflictos generados por los establecimientos ubicados en lugares no adecuados,

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

con instalaciones en riesgo y susceptibles de sufrir un incidente, los cuales funcionan sin ninguna restricción, y que deben funcionar dentro de los lineamientos establecidos en el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, a fin de no causar perjuicios ni daños a terceros; entregándoles los cauces legales para realizar su actividad.

Estableciendo los lineamientos para el otorgamiento de los permisos de funcionamiento, dando oportunidad a quienes ejercen el comercio además saber qué requisitos y procedimientos deben seguir y; por lo tanto, las obligaciones y responsabilidades que conlleva el establecimiento determinado, dando con ello certidumbre jurídica a los ciudadanos, y a los que se dedican a ejercer todo tipo de actividad comercial.

Que, el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, es una Institución Adscrita al GAD Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.

Que, Las Tasas por Servicio de Inspección Técnica para Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendio se enmarcan dentro de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios Reformada, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, Ordenanzas Municipales en relación a la materia y Sentencia N° 018-12-SIN-CC, Caso N° 0008-10-IN, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 26 de abril del 2012, instrumentos jurídicos legales.

Que, la ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-CM.SMB-2018, "Regula La Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios En El Cantón San Miguel De Los Bancos" en su artículo 2.- Constitución.- donde esta dispone en cumplimiento con el COOTAD y el COESCOP entre otras normativas "La Autonomía del Cuerpo de Bomberos" es decir, el GAD.M.SMB en cumplimiento con la Ley, se ratifica

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

que el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, bajo ninguna circunstancia perderá su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, operativa y de autogobierno, que constituye el ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia". (...);

Que, La Corte Constitucional en las Sentencias N° 018-12-SIN.CC, Caso N° 0008-10-IN; N.º 033-17-SIN-CC. Caso N.º 0059- 16-IN; N° " 032-17-SIN-CC, Caso N° 0023-16-IN; y, N° 034-17-SIN-CC Caso N.º 0013-16, se ha pronunciado de manera reiterativa sobre el concepto de autonomía de los cuerpos de bomberos, definiéndolo de la siguiente manera: ***"...la autonomía para efectos del presente análisis consiste en la facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, auto administrarse y autonormarse, es decir, dotarse de órganos propios, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, mediante normativa especial que la rige."***

Que, Artículo 276, numeral 6, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece claramente que, los Cuerpos de Bomberos deben cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 282, numeral 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece claramente que le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

"Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente";

Que, las Tasas por Servicio de Inspección Técnica para Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendio, se aplica considerando lo siguiente:

- a. Aplicación del Decreto Ejecutivo N° 94, con fecha 21 de agosto del 2013, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador,

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

- b. Pago del impuesto predial realizado por el contribuyente ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos,
- c. Gastos Logísticos, área total en metros cuadrados (m²) que utiliza el local donde realiza la actividad y
- d. El costo por asistencia técnica, experticia y competencia de personal calificado y certificado como inspector, para emitir los informes técnicos sobre los resultados de la inspección, análisis y evaluación de los aspectos de prevención, mitigación y protección contra incendios de los establecimientos y vehículos;

Este costo de asistencia técnica es considerado en base al porcentaje establecido por la clasificación del riesgo, tal como lo establece la fórmula para el cálculo, que será parte integral de este reglamento a través del cuadro tarifario aprobado por el CAP.

Que, en base a dicha autonomía, el Comité de Administración y Planificación está facultado legalmente para regular sus procedimientos de conformidad con la Ley de la materia, como es el art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos en concordancia con el Nral. 3 del art. 282 COESCOP.

En consecuencia, el **Comité de Administración y Planificación** del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, en uso de sus atribuciones expide la Primera Reforma parcial del:

REGLAMENTO

“QUE FIJA LOS VALORES PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION, PREVIO A LA EMISION DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, QUE OTORGA A LA COMUNIDAD DEL CANTÓN Y QUE RECAUDA DIRECTAMENTE EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

CAPÍTULO I

TASA

Objeto, Ámbito y Hecho Generador

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

Art. 1. Objeto. - Establecer las tasas para el cobro por concepto de servicios de inspección a los locales comerciales, eventos de concentración masiva y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos que generen egresos económicos.

Art. 2. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del Cantón San Miguel de los Bancos, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en los artículos 1 (AMBITO DE APLICACIÓN), 349 y 350 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Art. 3. Hecho Generador. - *Las tasas* establecidas en el presente reglamento **se generan por la ejecución de las inspecciones** y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos; en actual vigencia.

Art. 4. Sujeto Activo de las Tasas. - El sujeto activo de las tasas descritas en el presente reglamento, es el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, dentro de su jurisdicción cantonal, donde los sujetos pasivos realizan sus actividades comerciales entre otras.

Art. 5. Sujeto Pasivo de las Tasas. - Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 6. Definiciones.- para efectos de aplicación.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se observaran las siguientes definiciones:

Categorización: Son todos los locales que se encuentran obligados a obtener el permiso de funcionamiento por parte del Cuerpo de Bomberos, que se encuentre enmarcados en la siguiente categorización:

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

- a) Comercio;
- b) Industria y fabriles;
- c) Servicios;
- d) Salud;
- e) Oficinas públicas y privadas;
- f) Fundaciones;
- g) Instalaciones especiales;
- h) Concentración de público;
- i) Almacenamiento;
- j) Instituciones educativas públicas y privadas;
- k) Complejos turísticos y otros.

Periodo Fiscal: Corresponde al periodo determinado desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año fiscal correspondiente.

Permiso de Funcionamiento: Es un documento otorgado por el Cuerpo de Bomberos a todos los establecimientos sujetos a su control y vigilancia, que cumplan con todos los requisitos de medidas de seguridad establecidas en la norma vigente para su respectivo funcionamiento. Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local para su funcionamiento. Una vez presentado los requisitos por el contribuyente para solicitar el permiso de funcionamiento, el Inspector o quien haga sus veces, realizará la inspección y entregará el informe favorable o desfavorable en un término de cinco días laborables máximo.

Permiso de Funcionamiento Ocasional: Se emitirá PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud, que debe ser presentada en el término de tres días (3 días antes de realizarse el evento).

Riesgo: Es la probabilidad de que una amenaza se convierta en un desastre para el local que realiza o ejecuta una actividad y para el vecindario de su entorno.

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

SBU: Salario Básico Unificado.

Tasa: Es un tributo que se paga por el costo que significa proporcionar un servicio en determinadas actividades, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Patente Municipal: Es el documento que le emite la Municipalidad por el pago realizados en razón de tributación por alguna actividad comercial entre otras.

Vigencia del permiso de Funcionamiento: El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año fiscal (1 de enero al 31 de diciembre), exceptuando los permisos ocasionales.

Boca de Incendios: Maquina que sirve para extraer, elevar, e impulsar el agua a través de tubería o manguera.

Art. 7. Determinación de la tasa o Materia Imponible, - Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos y que están sujetos a tasa son;

7.1. Inspección de los locales comerciales y emisión del permiso anual de funcionamiento. - Es el asesoramiento y autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, emite a todo local para su funcionamiento y vehículos, y; que tiene vigencia de un año calendario, conforme lo establecen los Arts. 349 y 350 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

7.2. Inspección de locales y emisión del permiso ocasional de funcionamiento. Es el asesoramiento y la autorización, que el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

7.3. Visto bueno de planos e inspección. - Es la revisión, asesoramiento y el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el Cuerpo de

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, emite sobre un proyecto de Lotización, construcción, subdivisión y urbanización; de acuerdo con lo determinado en el Art. 53 de la Ley de Defensa contra Incendios.

7.4. Permiso de ocupación y habitabilidad e inspección. - Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, la solicitud de permiso de ocupación, conforme lo determina el Art. 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios y los artículos 332, 335 y 336 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

7.5. Revisión de planes de emergencia y contingencia. - Consiste en la supervisión, Fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el Art. 249 del Reglamento de Mitigación y Prevención de Incendios y la resolución SNR-151-2016 (*NORMATIVAS DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LA APLICACIÓN EN ESPECTACULOS O EVENTOS DE CONCENTRACION MASIVA*)

7.6. Servicios Administrativos. - Entendiéndose por tales:

7.6.1. Duplicado de permisos y certificados.

7.6.2. Resellado de planos arquitectónicos.

7.7. Solicitud para inspección. - Es el documento habilitante adquirido por el usuario para la realización de la inspección previo a la concesión del permiso anual y ocasional de funcionamiento.

7.8. Capacitaciones. - Es el servicio de instrucción, formación y adiestramiento hacia cualquier persona natural o jurídica que requiera asesoramiento en las áreas de acción que desarrolla el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos.

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

El costo de la capacitación se aplicará de conformidad con el cuadro tarifario que cada año aprueba el Comité de Administración y Planificación por disposición de la Ley.

7.9. Extracción de árboles. - Cuando un árbol se encuentra en alto riesgo de caer sobre domicilios poniendo en riesgo además de los bienes materiales, las vidas de sus habitantes. Para ello luego del trámite pertinente de solicitud e inspección, se aplicará lo establecido en el cuadro de ingresos aprobada por el CAP de conformidad con el informe Técnico emitido por el inspector o quien haga sus veces.

CAPÍTULO II DE LAS TASAS

Art. 8. Valor de la tasa de servicio por inspección previo a la emisión del permiso anual de funcionamiento. - El costo por el servicio de inspección para el otorgamiento del permiso anual de funcionamiento, *será determinado en un porcentaje de conformidad con el cuadro de riesgo establecido en la Ley, como es el siguiente: bajo – medio – alto, y con ello se aplicará un porcentaje de la patente municipal del año fiscal inmediato anterior al año vigente de conformidad con el cuadro de ingresos aprobada por el CAP. Previamente a realizarse la inspección, el contribuyente cancelará como anticipo de la inspección de su local con riesgo bajo, valor determinado mediante porcentaje de la patente municipal presentada.*

(Concord: Art. 35 LDCI – CAPITULO III del 4. R de Aplicación Art 32 y 35 de la LDCI)

Art.9. Valor del permiso de funcionamiento. - El valor por el permiso anual de funcionamiento se fija de acuerdo al **Decreto Ejecutivo 094** del 21 de agosto del 2013. Y será cancelado una vez que el inspector o quien haga sus veces haya realizado la respectiva inspección, dentro del término de cinco días (5 días), tiempo que transcurrirá una vez que el contribuyente presente los requisitos con la documentación adjunta aquí indicada y el informe del inspector sea favorable.

Art.10.- El visto bueno de planos. - La tasa por este servicio será establecida de acuerdo al cuadro de tasas aprobado por el CAP; este rubro será cancelado previo a la emisión del visto bueno y previo a la obtención del permiso de ocupación y habitabilidad; para contar con el visto bueno se deberá cumplir con el sistema de prevención y control

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

de incendios conforme a la normativa vigente; caso contrario no se emitirán el permisos de ocupación, ya sea para habitarla o para las diversas actividades económicas que se pudiera destinar.

(Art.135; 136; 137; 138.- R.P.M y P.C.I de la LDCI).

Art. 11.- Permiso de ocupación y habitabilidad. - Tendrá un costo que *será establecido en un porcentaje de conformidad con el cuadro de riesgo establecido en la Ley* del 30% del valor cancelado por el visto bueno, así también, para los servicios no establecidos en los artículos 1, 349 y 350 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Art. 12.- Constatación de Planes de Emergencia y Contingencia. - La tasa por este servicio, para servicios no establecidos en los artículos 1, 349 y 350 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Art.13.- Servicios Administrativos. - La tasa por servicios administrativos tendrá el costo de \$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América).

Art.14.- Especie valorada. - La especie valorada ("Solicitud de Inspección" e "informe de inspección") tendrá un costo de \$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) por cada especie valorada, documentación que será requerida para la solicitud de inspección, más la copia del depósito del pago del permiso en la entidad financiera "BanEcuador", o el recibo del pago al tesorero/ra o quien haga sus veces, previo a la obtención del permiso anual de funcionamiento.

Art. 15.- Diversas actividades económicas. - En el caso de Radio, Televisión por Cable, Locutorio Ciber, Antenas de Internet, Antenas telefónicas, Oficinas en general, Vallas publicitarias de estructuras metálicas. Cancelarán una tasa anual por inspección previa a otorgar el permiso de funcionamiento. *El valor será determinado en un porcentaje de conformidad con el cuadro de riesgo establecido en la Ley, como es el siguiente: bajo – medio – alto, y con ello se aplicará un porcentaje de la patente municipal del año fiscal inmediato anterior al vigente, de conformidad con el cuadro de ingresos aprobada por el CAP, y de no contar con la patente municipal del año inmediato*

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

anterior, se aplicará el cuadro en base a un porcentaje del SBU, para los servicios no establecidos en los artículos 1, 349 y 350 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Art. 16.- Requisitos. - Estará regulado de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios para cada particularidad.

Art. 17.- Elementos. - Los elementos básicos que serán revisados durante la inspección en locales y vehículos transportistas serán los siguientes:

- **Locales:** Extintor, Señalética, Luces de Emergencia, instalaciones eléctricas en buen estado; y además sistema de alarma contra incendios y Plan de Contingencia (*según lo amerite su establecimiento*).
- **Transportistas:** Vehículos livianos y Vehículos pesados: (extintor, botiquín, señalética de emergencia y señalética de materiales peligrosos)

Art. 18.- Solicitud. - El solicitante del permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, deberá primero realizar el siguiente trámite:

1. Deberá adquirir la solicitud de inspección del local en el Cuerpo de Bomberos de SMB; y de ser el caso, deberá presentar el permiso de compatibilidad de uso de suelo conforme a la Ley.
2. De ser necesario, y conforme el tipo de actividad económica, deberá presentar otros requisitos que se encuentren regulados o establecidos de conformidad con el PDOT.

Art. 19.- Documentos que se debe adjuntar. - Los documentos para tramitar el permiso de funcionamiento para todo tipo de locales de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios y el presente Reglamento serán los siguientes:

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

- a) Solicitud de inspección del Local;
- b) El recibo del pago del Informe de la Inspección;
- c) Copia del RUC o el Certificado del establecimiento;
- d) Patente Municipal del año fiscal inmediato anterior al año vigente para el cual se solicita el permiso de funcionamiento.
- e) Copia del impuesto predial año vigente
- f) Copia de la calificación artesanal (artesanos calificados). De ser el caso; y,
- g) Copia del depósito o transferencia realizado en una entidad financiera autorizada (BanEcuador), o el recibo del pago realizado ante el tesorero/ra o a quien haga sus veces por el valor de la tasa de servicios.

Además, en los casos de locales comerciales de un alto nivel de riesgo de acuerdo Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios de la Ley de Defensa Contra Incendios, serán los siguientes:

1. Para centros de abastecimiento, embazadoras, centros de acopio y depósitos de distribución de GLP el permiso de la Agencia de Regulación y Control Carburífero (ARCH).

Previo al otorgamiento del permiso de funcionamiento se emitirá una certificación de prefactibilidad. Y una vez emitida el permiso por la autoridad competente se emitirá el permiso de funcionamiento definitivo.

2. En el caso de locales de concentración masiva de personas, el local deberá contar con un Plan de Contingencia físico y digital de prevención de riesgos. El cual deberá ser constatado por el Cuerpo de Bomberos.
3. Y otros locales que tengan un alto nivel de riesgos, se someterán al cumplimiento estricto de la normativa de seguridad en todos sus campos.

Art. 20.- Requisitos para eventos artísticos y otros. - Los requisitos para tramitar el permiso de bomberos para eventos artísticos entre otros, serán los siguientes:

1. Solicitud del servicio de inspección (formato).
2. Copia del depósito, transferencia o recibo del pago que realiza en el CB.SMB.
3. Copia de Cédula de identidad y certificado de votación, del representante o del responsable del evento.

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

Art. 21.- Requisitos para emitir el visto buenos de los planos. - Los requisitos para emitir el visto bueno de planos de edificaciones serán los siguientes:

1. Solicitud del servicio de inspección.
2. Informe de revisión.
3. Dos juegos de copias de los planos del Proyecto donde conste el conjunto de instalaciones del sistema de prevención y control de incendios, diseñados para el proyecto, sean éstos hidráulicos, eléctricos o especiales y la ubicación correspondiente de los implementos manuales con su correspondiente simbología y ubicación, los mismos que irán con la abreviatura EE de (Estudios Especiales). En caso de que la complejidad del proyecto amerite se presentarán los planos individuales con cada uno de los sistemas adoptados. Se graficará la simbología correspondiente y los Planos irán firmados por el profesional responsable.
4. Memoria técnica del o los sistemas de prevención y control de incendios con la firma del profesional responsable.
5. Isometría del sistema contra incendios.
6. Certificado de línea de fábrica.

Art. 22.- Requisitos de permisos ocasionales. - Los requisitos para obtener los permisos ocasionales de funcionamiento serán los siguientes:

1. Solicitud del servicio de inspección.
2. Informe de la inspección.
3. Certificado de factibilidad de uso de suelo otorgado por el Área de Planificación del GAD.M.SMB.
4. Para la instalación de parques de diversiones, circos y otros espectáculos similares se presentará un informe de mantenimiento y buen estado de las estructuras, equipos, maquinarias, generadores eléctricos y otros bajo la responsabilidad de un ingeniero mecánico o de un técnico, el cual deberá adjuntar copia del título profesional o documento que así lo identifique.
5. Copia de Cédula de identidad.
6. Este permiso tendrá vigencia de acuerdo con los días solicitados. **Art. 23.**
Requisitos según el Art.296 del R.P.M y P.C.I.- Para obtener el certificado de transporte, comercialización de gas licuado de petróleo:

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

1. Transporte de materiales peligrosos y/o combustible.

- Solicitud de la inspección.
- Copia de la matrícula del tanquero.
- Copia del permiso de operación de la DNH.
- Señalización de seguridad.
- Informe favorable de inspección.

CAPITULO IV DISPOSICIONES

Art. 24. Recargo por falta de pago oportuno. - Es obligación del contribuyente obtener el permiso de funcionamiento dentro del periodo fiscal, esto es, del 01 de enero al 31 de diciembre del año fiscal vigente respectivo; quien tramite y cancele por el permiso de funcionamiento hasta el último día laborable del mes de junio, no tendrá recargo de valor alguno; y quien no lo hiciere dentro del tiempo indicado, tendrá un recargo del 10% del costo del permiso de funcionamiento, y si no cuenta con el pago de permisos de años anteriores, a partir de la vigencia del presente reglamento, tendrá que cancelar una multa determinada por el C.A.P.

Art. 25. Tasa por concepto de clausura. - Es obligación del contribuyente cancelar el equivalente al veinte por ciento (20%) SBU por concepto de clausura del local, y deberá solicitar nuevamente la inspección, previo el pago del sello de clausura para la emisión del permiso de funcionamiento. Una vez cumplidas las observaciones requeridas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El tesorero/a de la Institución o quien haga sus veces, será el ente recaudador de los valores que por tasas de servicios y multas que se cobre a los usuarios o contribuyentes, por medio de una entidad financiera legalmente autorizada para el efecto. (*BanEcuador*) o la recaudación se lo realizará directamente en las instalaciones

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

del Cuerpo de Bomberos, para lo cual el tesorero/ra o quien haga sus veces, emitirá el correspondiente recibo.

SEGUNDA. - Para prestación de los servicios adicionales de capacitación, simulacros de evacuación, higienización de áreas públicas y privadas, formación de brigadas contra incendios y otros que por su naturaleza no pueden ser considerados como tasas; la pertinencia de su cancelación deberá ser establecida de acuerdo al tarifario del siguiente cuadro:

TASAS DE CAPACITACION	
Capacitación empresa privada	8,00 usd por cada participante.
Capacitación de centros comerciales y locales de concentración masiva	8,00 usd por cada participante
Capacitación en instituciones públicas y centros Educativos	Los directivos o coordinadores proveerán parte del material (de acuerdo al número de participantes) que solicite el CB.SMB para la ejecución de la capacitación. La Capacitación no tendrá costo alguno una vez confirmado la dotación del material.

TERCERA.- La aplicación y determinación del valor de las tasas, la determinará el Comité de Administración y Planificación, con la aprobación anual del "Cuadro Tasas" mediante resolución.

CUARTA. – Finalmente, en todo lo que no prevea el presente Reglamento, se aplicará lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios a través de su Reglamento "7. REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS".

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

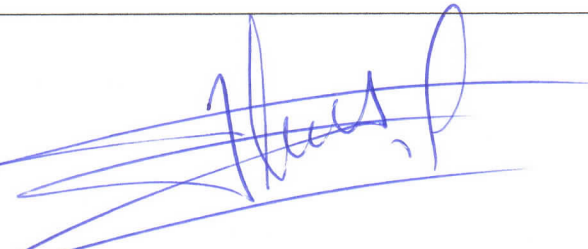
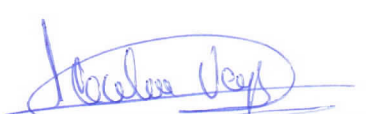
RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, en el seno del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos; posteriormente se pondrá en conocimiento del Honorable Concejo Municipal de SMB, y su publicación se realizará en el Sitio Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 27 días del mes de diciembre de 2023.

La reforma parcial del presente Reglamento de Tasas, fue elaborada, analizada, y estudiada de conformidad con la Ley por las/los señores servidores aquí descritos.

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORAD O POR:	T.Cnel. Patricio Flores JEFE del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos	
REVISADO POR:	Tnt. (B-4) Raúl Rodrigo Ramos Ramos SUBJEFE Tlga. Cecilia Vega Recaudadora del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos	

APROBADO POR:

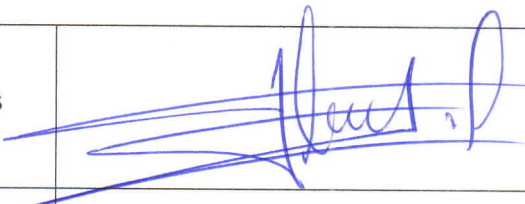
**COMITÉ DE ADMINISTRACION Y PLANIFICACION DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

Tornel (B). Fabian Patricio Flores Cabezas JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS	
Tnte. Raúl Rodrigo Ramos Ramos MÁXIMA AUTORIDAD DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO	
Arq. Ángel Ivan Herrera Pineda UNIDAD DE PLANIFICACIÓN GAD-M-SMB	
Tlgo. Klebér Franco Armijos Patiño DELEGADO -CONCEJAL DE LA COMISIÓN RELACIONADA CON EL CB	

¡Acción, Disciplina, Trabajo!